



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MARJALIZA

En cumplimiento de la legislación en vigor, se hace público que en el pleno celebrado el día 23 de febrero del 2016 se ha aprobado inicialmente la ordenanza fiscal y reguladora de la Venta ambulante y de la ocupación de la vía pública por el mercadillo en el municipio de Marjaliza, sometiéndose a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, en previsión de lo cual, se publica su texto íntegro.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de la venta ambulante y de la ocupación de vía pública por el mercadillo en esta localidad.

Artículo 2.- Objeto. Hecho imponible.

Será objeto esta tasa toda venta ambulante que se efectúe en este término municipal, considerada ésta como la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en la vía pública.

Modalidades de comercio ambulante:

- Mercadillo: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos por la presente ordenanza.

- Comercio callejero: Aquel que se realiza en las vías públicas en puestos desmontables sin los requisitos de mercadillo; es decir, puestos aislados sin regularidad ni periodicidad establecida.

- Comercio itinerante: Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

- Otros tipos de comercio, en su caso.

Los emplazamientos correspondientes de los puestos corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 3.- Ejercicio del comercio ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la plaza identificativa y los precios de venta de las mercancías.

c) Estar al corriente de las tasas que la ordenanza fiscal establece para cada tipo de comercio.

d) Cumplir los requisitos higiénicos sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.

e) Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante y la placa identificativa.

Así mismo están obligados a la limpieza de la vía pública utilizada en el ejercicio de su actividad, bajo apercibimiento de falta o sanción.

Artículo 4.- Autorización municipal.

De acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, el ejercicio de las distintas modalidades de comercio ambulante, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento.

La duración de la citada autorización será de un año.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares o periodos estivales determinados, la autorización se limitará al período de duración de los mismos.

Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere el párrafo anterior y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y estar al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- Estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza han de presentar su solicitud correspondiente, acompañada de una declaración responsable en que se acredite el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados.



El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de 3 meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la misma. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su conyugue o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, que vivan en el domicilio familiar, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

La autorización podrá ser transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, y aceptación fehaciente de éste, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

La autorización municipal se extinguirá por:

- Cumplimiento del plazo para el que fue concedida
- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad o disolución de la empresa en cuestión
- Renuncia expresa o tácita de la autorización
- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la presente ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad
- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de la tasa correspondiente
- Por revocación, cuando la normativa legal así lo contemple
- Por causa sobrevenida de interés público, aún antes de terminación del plazo acordado
- Por cualquier otra causa prevista legalmente

Artículo 5.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, que dedicándose a la actividad del comercio al por menor reúnan los requisitos exigidos por la normativa que le sea de aplicación, sean autorizadas para a la venta ambulante y a la ocupación de la vía pública por mercadillo.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace por la autorización para a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7.- Cuantía.

- 1.- En caso de venta ambulante en un día a la semana, la cuota fija será de 15,00 euros al trimestre.
- 2.- En el caso de venta ambulante dos o más días a la semana, la cuota fija será de 30,00 euros al trimestre.
- 3.- Estas tasas, por ocupación de la vía pública, se podrán revisar anualmente Incrementándolo con el IPC interanual.

Artículo 8.- Liquidación y forma de pago.

- 1.- La tasa regulada en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.- La cuantía de la tasa deberá ser satisfecha al inicio del trimestre correspondiente. El incumpliendo de los pagos de la tasa en los plazos citados, determinará la aplicación de la vía de apremio. El impago de un semestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto o de la venta ambulante.

Artículo 9.- Potestad de inspección y sancionadora.

Los servicios municipales ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia pudieran tener otras administraciones, de conformidad con la legislación en vigor.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a instruir el correspondiente expediente, previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados o la incautación de cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 10.- Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves:

- a) Infracciones leves:
 - Incumplimiento de los deberes legales de información o publicidad frente a los adquirentes (falta de lista de precios o tenerlo en lugar no visible para el público).
 - Realizar actividades comerciales sin la autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.
 - Conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas
- b) Infracciones graves:
 - Las infracciones tipificadas en el párrafo anterior cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - a) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora cuando sean reiteradas o se ejerzan con violencia física



- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- c) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
- d) Las infracciones que concurren con incumplimiento de carácter sanitario
 - El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora
- c) Infracciones muy graves:
 - Aquellas que serían calificadas como graves en las que se ha realizado una facturación de un volumen superior a 601.012,10 euros.
 - La reincidencia en la comisión de infracciones graves

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE MARJALIZA

Don/doña....., con D.N.I. número....., actuando en nombre propio, o en representación de....., con domicilio en, calle....., número....., número....., C.P. y teléfono.....

EXPONE

Que de conformidad con la Ordenanza de venta ambulante de Marjaliza y estando interesado en que me sea concedida autorización para el año....., declara que:

- Se pretende vender los siguientes artículos:
- En..... días a la semana.
- Declaro que cumplo con los requisitos exigidos en la Ordenanza.

Por lo expuesto, SOLICITIO:

Que se tenga por presentado el presente escrito, y que tras los trámites administrativos oportunos, se le conceda autorización para ejercer la venta ambulante durante el año indicado.

En....., a..... de..... de.....

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARJALIZA

En todo caso se entenderá reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 11.- Cuantía de las multas.

- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100,00 euros.
- Las faltas graves se sancionarán con multa de 101,00 euros hasta 300,00 euros
- Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 301,00 euros hasta 600,00 euros, pudiendo ser revocada la licencia con carácter definitivo, lo que implicaría la imposibilidad de poder solicitar nueva autorización por un período no inferior a cinco años.

Artículo 12.- Competencias sancionadoras.

El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza; asimismo también sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al Ayuntamiento de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marjaliza 25 de febrero de 2016.-El Alcalde, Román Jesús Jiménez Romeral.

N.º I.- 1310